

Informe en relación al Proyecto de Decreto de creación y funcionamiento de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la celebración de subastas públicas electrónicas por parte de la Agencia Tributaria de Cataluña

Se presenta ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito del vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda, en el que se pide que la Autoridad emita el informe preceptivo sobre el Proyecto de Decreto de creación y funcionamiento de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la celebración de subastas públicas electrónicas por parte de la Agencia Tributaria de Cataluña.

El Proyecto de Decreto consta de una exposición de motivos, dieciséis artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final. Se acompaña de un informe jurídico.

Analizado el Proyecto de Decreto, teniendo en cuenta la normativa vigente aplicable, visto el informe de la Asesoría Jurídica emito el siguiente informe.

Antecedentes

El artículo 122-8 de la Ley 17/2017, de 1 de agosto, del Código tributario de Cataluña y de aprobación de los libros primero, segundo y tercero, relativos a la Administración tributaria de la Generalidad, dispone que la Administración tributaria de la Generalidad debe promover la utilización de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

El artículo 112.3.1.b), atribuye a la Administración tributaria de la Generalidad la gestión recaudatoria de los recursos de derecho público de titularidad de la Generalidad y, si le ha sido atribuida esta función, de los de titularidad de otras administraciones públicas catalanas.

El artículo 100.2 del Reglamento general de recaudación dispone que el procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública, que procederá siempre que no sea expresamente aplicable otra forma de enajenación, y que la subasta de los bienes se realizará por medios electrónicos.

El artículo 100.4 del citado Reglamento dispone que los interesados podrán participar en los procedimientos de enajenación de los bienes embargados mediante los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que se aprueben por el órgano competente.

Este Decreto crea y pone en funcionamiento los medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la participación de las personas interesadas en el procedimiento de enajenación de los bienes embargados mediante subasta a través del Portal de subastas de la Agencia Tributaria.

Fundamentos jurídicos

(...)

II

El artículo 1 del Proyecto dispone que su objeto es la regulación de la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la celebración de subastas públicas electrónicas para la enajenación de bienes embargados mediante el nuevo portal de subastas de la Agencia Tributaria de Cataluña, y de las condiciones necesarias para la ejecución de estas subastas y la participación telemática de los licitadores.

El artículo 3 establece que el citado portal se desarrolla de acuerdo con todos los estándares de eficiencia, eficacia, transparencia, seguridad, proximidad y participación considerados en la ley 29/2010, de 3 de agosto, de medios electrónicos al sector público de Cataluña, y debe garantizar la publicidad, la concurrencia y la protección de datos de carácter personal, con el fin de facilitar el acceso de los licitadores a las subastas.

El artículo 5 del Proyecto establece que la Oficina Central de Recaudación de la Agencia Tributaria de Cataluña será la autoridad gestora de la subasta.

El artículo 7 del Proyecto dispone que las personas y entidades interesadas en participar en el portal de subastas deben identificarse obligatoriamente como personas usuarias del sistema mediante los medios electrónicos de acreditación de la identidad admitidos en la sede electrónica del Agencia Tributaria de Cataluña.

El artículo 13 del Proyecto establece cómo se harán las comunicaciones a las personas y entidades licitadoras, desde que se den de alta en el portal de subastas hasta la publicación del resultado de las subastas en el portal.

El artículo 4.2) del Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), dispone que "tratamiento" es cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Visto que de las previsiones del Proyecto de Decreto antes citadas se desprende que se tratará un conjunto de información personal, serán de aplicación los principios y obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. En este sentido se valora positivamente el contenido del artículo 16 del Proyecto que, además de hacer referencia a estos principios y obligaciones, recoge cuál será la finalidad del tratamiento, su responsable (la Agència Tributària de Catalunya), y los derechos que los afectados por el tratamiento podrán ejercitar (acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación).

III

El artículo 3 establece, entre otros, que el citado portal se desarrolla de acuerdo con la Ley 29/2010, de 3 de agosto, de medios electrónicos en el sector público de Cataluña, y que debe garantizar la protección de datos de carácter personal.

Esta previsión se valora positivamente pero desde la vertiente de la protección de datos, conviene apuntar que se tendrá que tener en cuenta las previsiones del artículo 15 de la Ley 29/2010, que establece una serie de criterios que se han tener en cuenta a la hora de incorporar los medios electrónicos en la actuación del sector público, especialmente, “el impacto de la incorporación de los medios electrónicos en la seguridad de la documentación y la información y los datos de carácter personal que contienen” (apartado d).

En este sentido, la disposición adicional del Proyecto establece que el titular del departamento competente en materia de Hacienda de la Generalidad de Cataluña puede dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las políticas de seguridad del portal.

En relación con este aspecto cabe señalar que el artículo 5.f) del RGPD establece que los datos personales serán tratados de tal forma que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad).

El artículo 24.1 del RGPD impone al responsable del tratamiento la obligación de adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que serán tratados. El RGPD configura un sistema de seguridad que no se basa en los niveles de seguridad básico, medio y alto que se preveían en el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD), sino al determinar, a raíz de una previa valoración de los riesgos, qué medidas de seguridad son necesarias en cada caso (Considerando 83 y artículo 32).

Por tanto, el esquema de medidas de seguridad previsto en el RLOPD no puede, desde el pasado 25 de mayo, considerarse válido de forma automática. En algunos supuestos se podrán seguir aplicando estas mismas medidas si del análisis de riesgos previo se concluye que las medidas son realmente las más adecuadas para ofrecer un nivel de seguridad adecuado al caso concreto, pero en otros puede ser necesario completarlas con medidas adicionales.

Se recuerda también que, en el caso de las administraciones públicas, la aplicación de las medidas de seguridad estará marcada también por los criterios establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.

En este sentido, es necesario hacer un inciso para dejar patente que la disposición adicional primera.1 del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, publicado en el BOCG el 9 de octubre de 2018 (BOCG, serie A, núm. 13 -3), establece que “El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos de carácter personal, para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de las datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679.”

IV

El artículo 16.2 del Proyecto establece que los datos de carácter personal que se solicitan mediante los servicios del portal de subastas quedan sujetos al deber de reserva del artículo 95 LGT. Por su parte, el apartado 3 del mismo artículo establece que

los datos tratados en el portal se incluyen en la finalidad tributaria de la que es responsable el ATC.

Hay que tener en cuenta que, tal y como se recoge en el primer párrafo de la exposición de motivos del proyecto, el procedimiento de subasta puede acarrear causa no sólo de deudas de naturaleza tributaria sino también de cualquier otro ingreso de derecho público. Respecto a este otro tipo de información no sería predicable la finalidad tributaria, ni le serían de aplicación las previsiones del artículo 95 LGT.

V

El artículo 4 del Proyecto dispone que el anuncio de subasta debe publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, en el Portal de subastas de la Agencia Tributaria de Cataluña y en la página web de Tributos de Cataluña.

Respecto a la publicidad del anuncio de subasta se recuerda que la difusión de información personal a través de internet constituye una comunicación de datos personales que, en cualquier caso deberá hacerse de conformidad con los principios protección datos.

Hay que tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 4.1) RGPD dato personal es toda información referida a una persona física identificada o identificable. Por eso, el anuncio de subasta, aunque no contenga datos identificativos, puede dar información personal. Por ejemplo, en el caso de subastar bienes inmuebles, aunque no se identifique al propietario, éste podría ser fácilmente identificable. Se trata de un tipo de información que puede causar claros perjuicios a la persona afectada, tanto a nivel personal, como social o de solvencia económica. Sirva como ejemplo el caso recogido en la Sentencia del tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de mayo de 2014 (Google vs. Spain).

El artículo 39 RGPD dispone:

“... Las datos personales deben ser adecuadas, pertinentes y limitadas a lo necesario para los fines para los que sean tratados. Ello requiere, en particular, garantizar que se limite a un mínimo estricto su plazo de conservación. (...).
Para garantizar que los datos personales no se conservan más tiempo del necesario, el responsable del tratamiento debe establecer plazos para su supresión o revisión periódica. (...) Las datos personales deben tratarse de un modo que garantice una adecuada seguridad y confidencialidad de los datos personales, inclusive para impedir el acceso o uso no autorizados de dichos datos y del equipo utilizado en el tratamiento.”

El Proyecto contempla un sistema de publicidad que incorpora una clara voluntad de adecuarse a este principio. Así, se prevé que la información publicada en los diarios oficiales consistirá sólo en la fecha de la subasta, el órgano ante el que se sigue el procedimiento y el enlace al portal de subastas del ATC, donde se publicará el resto de la subasta información. Es decir, el anuncio publicado en los periódicos oficiales no incluiría datos de carácter personal. Este esquema se ajustaría a dicho principio.

Sin embargo, este esquema de funcionamiento debería hacerse extensivo también a los medios adicionales de publicación a los que se refiere el artículo 4.3 del Proyecto. Por eso se propone modificar la redacción del apartado 3 en el siguiente sentido:

“4.3 El anuncio a que se refiere el apartado 1, también puede publicarse en medios de comunicación de gran difusión, en publicaciones especializadas y en cualquier otro medio adecuado al efecto, cuando el órgano de recaudación competente lo acuerde. ”

Pero más allá de esto, sería conveniente que el Proyecto incorporara una previsión para evitar la indexación de los datos personales contenidos en el anuncio de la subasta publicado en el portal y en la página web de Tributs de Catalunya por parte de buscadores ajenos al propio portal . Por otra parte, habría que limitar el período de exposición de la información que se publique en el portal al mínimo indispensable para la realización de la subasta, dado que una vez realizada ya no resulta necesaria su publicidad.

Por eso se propone incorporar un segundo párrafo en el apartado 2, con una redacción similar a la siguiente:

“Sin perjuicio de los sistemas de investigación establecidos por la Agencia Tributaria de Cataluña deben establecerse los mecanismos necesarios para evitar la indexación y recuperación automática de los anuncios de subasta electrónica por medio de motores de búsqueda desde Internet, y para impedir el acceso una vez realizada la subasta”.

VI

El artículo 7 del Proyecto establece que las personas y entidades interesadas en participar en el Portal deben identificarse obligatoriamente como personas usuarias del sistema mediante los medios electrónicos de acreditación de la identidad admitidos en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña, y dispone también que se les advertirá de las condiciones en las que se desarrollará el procedimiento de enajenación mediante el Portal.

No se detallan los datos que se recogerán para identificar a los licitadores pero debido a que tendrán que acreditar la identidad se recogerán, como mínimo, los datos identificativos del nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad.

En cualquier caso, el tratamiento de esta información hace necesario informar a las personas licitadoras sobre el tratamiento de sus datos. El artículo 16.3 del proyecto parece referirse a esta cuestión cuando establece que “La información está ubicada en el apartado Protección de datos de la sede electrónica de la ATC.

Sin perjuicio de que la publicación de la información sobre el tratamiento de datos personales en la web sea una práctica, cabe recordar que con carácter previo a la recogida de los datos se deberá observar lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD con el fin de efecto facilitar a los interesados la siguiente información:

“a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante; b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso; c) los fines del tratamiento al que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento; d) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero; e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;

f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una

decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y en los medios para obtener una copia de éstas o al hecho de que se hayan prestado.

2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente: a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, en su defecto, los criterios utilizados para determinar este plazo; b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos ;

c) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada; d) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control; e) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilite tales datos;

f) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado. (...)"

A estos efectos no sería suficiente que la información conste en el apartado de protección de datos sino que debería aparecer claramente visible en el formulario de recogida de datos, ya sea de forma completa o mediante un sistema de información en dos capas como lo que se propone en la Guía para el cumplimiento del deber de informar ([http://apdcat.gencat.cat/ca/documentacio/RGPD/altres_documents_dinteres/Guia-para-el-compliment-del-deure-dinformar-al-RGPD -/](http://apdcat.gencat.cat/ca/documentacio/RGPD/altres_documents_dinteres/Guia-para-el-compliment-del-deure-dinformar-al-RGPD-/)) publicada por esta Autoridad.

Por todo esto se hacen las siguientes,

Conclusiones

Examinado el Proyecto de Decreto de creación y funcionamiento de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la celebración de subastas públicas electrónicas por parte de la Agencia Tributaria de Cataluña, se adecua a la normativa de protección de datos personales, siempre que se tengan en cuenta las observaciones formuladas en este informe.

Barcelona, 31 de octubre de 2018